

RESOLUCIÓN JB-2012-2090

LA JUNTA BANCARIA

CONSIDERANDO:

Que frente al auge de los nuevos tipos de fraudes informáticos y las pérdidas económicas que generan a las entidades controladas y sus usuarios, la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Fiscalía General del Estado expedieron las resoluciones No. 001-FGE-SBS-2011 y No. 002-FGE-SBS-2011 de 21 de marzo y 25 abril del 2011, respectivamente;

Que el artículo 7 de la citada resolución interinstitucional No. 001-FGE-SBS-2011, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros elevará a consideración de la Junta Bancaria, para que se requiera a las instituciones financieras privadas la contratación de una "Póliza de fidelidad bancaria" que incluya la cobertura denominada "Delito informático y cibercrimen", que brinde amparo contra fraudes informáticos bajo condiciones pactadas entre los clientes y la institución y que aseguren la cobertura necesaria sobre estos hechos y las exclusiones que se aplicarán;

Que el artículo 1, del capítulo I "De la gestión integral y control de riesgos", del título X "De la gestión y administración de riesgos", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que las instituciones del sistema financiero, deberán establecer esquemas eficientes y efectivos de administración y control de todos los riesgos a los que se encuentran expuestas en el desarrollo del negocio, conforme su objeto social, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que sobre la materia establezcan otras normas especiales y/o particulares; y, que la administración integral de riesgos es parte de la estrategia institucional y del proceso de toma de decisiones;

Que el artículo 18 del citado capítulo I "De la gestión integral y control de riesgos", dispone que el Superintendente de Bancos y Seguros deberá disponer la adopción de medidas adicionales a las previstas en el referido capítulo o en otras normas con el propósito de atenuar la exposición a los riesgos que enfrentan las instituciones del sistema financiero; y, que dichas medidas podrán ser de carácter general para el sistema financiero en su conjunto; o, particular, para una institución determinada;

Que es un compromiso de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en su calidad de organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, determinar un mecanismo efectivo que permita precautelar la seguridad financiera de los usuarios del sistema financiero;

Que en el capítulo I "Apertura y cierre de oficinas en el país y en el exterior, de las instituciones financieras privadas y públicas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros", del título II "De la organización de las instituciones del sistema financiero", del referido libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero", se establecen las medidas de seguridad que deben implementar las instituciones financieras públicas y privadas;

Que es necesario reformar dicha norma, con la finalidad de que las instituciones del sistema financiero nacional, contraten coberturas relacionadas con fraudes informáticos dentro de los servicios financieros ofertados mediante canales electrónicos; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

RESUELVE:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo I “Apertura y cierre de oficinas en el país y en el exterior, de las instituciones financieras privadas y públicas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del título II “De la organización de las instituciones del sistema financiero privado”, efectuar las siguientes reformas:

1. Incluir como artículo 41, el siguiente y reenumerar los restantes:

“**ARTÍCULO 41.-** Las instituciones financieras contratarán anualmente con las compañías de seguro privado, coberturas que aseguren a la entidad contra fraudes generados a través de su tecnología de la información, sistemas telemáticos, electrónicos o similares, como mínimo ante los siguientes riesgos:

41.1 Alteraciones de bases de datos;

41.2 Accesos a los sistemas informáticos y de información de forma ilícita;

41.3 Falsedad informática;

41.4 Estafa informática;

41.5 Daño informático; y,

41.6 Destrucción a la infraestructura a las instalaciones físicas necesarias para la transmisión, recepción o procesamiento de información.”

2. Insertar como disposición transitoria primera la siguiente, y numerar como segunda la disposición transitoria existente:

“**PRIMERA.-** Hasta el 30 de junio del 2012, las instituciones financieras contratarán las coberturas previstas en el artículo 41 del presente capítulo.”

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de enero del dos mil doce.

Ab. Pedro Solines Chacón
PRESIDENTE DE LA JUNTA BANCARIA

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de enero del dos mil doce.

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO DE LA JUNTA BANCARIA, (E)